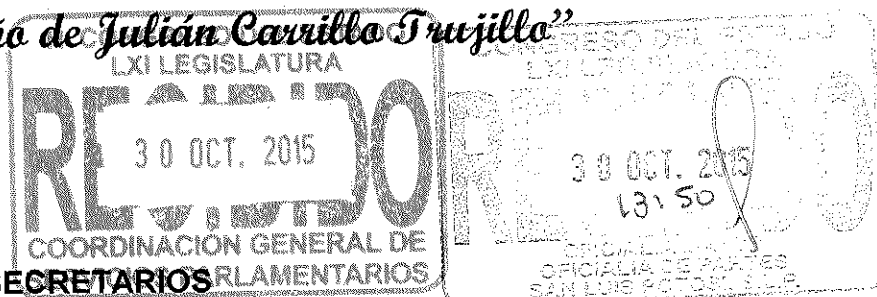




“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 0000525
PRESENTES.**

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para la Reforma del Estado**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-En las elecciones, se ha expresado un San Luis Potosí plural, exigente y demandante, que obliga a los políticos a generar las condiciones que garanticen un mejor futuro para todos los potosinos, que las distintas fuerzas políticas propongan y construyan una nueva vía para dialogar, negociar y construir los acuerdos necesarios.

Lo que queremos es una Reforma del Estado que no solamente asegure el óptimo funcionamiento de las instituciones públicas, sino que sea la base y sustento para que, durante los próximos 20 años, gobierno y sociedad construyamos, con madurez política, bajo líneas estratégicas compartidas, el desarrollo integral de San Luis Potosí.

Queremos hacerlo con una profunda convicción, de que los grandes cambios y los mejores acuerdos se crean cuando, proponemos una sana cercanía entre Poderes del Estado, privilegiando –a la par de la división constitucional- la cooperación y coordinación que son imprescindibles para mejorar las condiciones de vida de los potosinos y el desarrollo integral de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

SEGUNDO.- La política es negociar, es dialogar y pactar con los aliados y con los adversarios, y en el marco de la ley, se puede hacer con reglas claras que despejen las sospechas y hagan explícito lo posible. El Grupo Parlamentario del PAN en el Congreso del Estado se propone impulsar una Iniciativa de Ley para la Reforma del Estado, que, de aprobarse, convoque, con la garantía de la ley, a todos los actores relevantes de la vida del Estado, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los partidos políticos representados en esta representación de la soberanía popular, para que participen en una discusión ordenada, con procedimientos, agenda y tiempos perentorios, que permita el avance político del Estado.

Como pueblo, no podríamos plantearnos ahora el esperar otra década para encontrar la manera de resolver nuestras diferencias y realizar las transformaciones que necesitamos, de una manera ordenada y sin rupturas.

TERCERO.- Cabe tener presente que el 7 de junio de 2015, por tercera ocasión desde 2003, los electores definieron un esquema de gobierno dividido y propiciaron un nuevo equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo, en el que ningún partido por sí mismo puede constituir una mayoría. El mandato más claro de las urnas, puede concebirse como un mandato para la negociación política, la articulación de intereses y la construcción de acuerdos entre varias fuerzas políticas. Todos los partidos somos minorías, y cada partido necesita de los demás, debemos tenerlo claro, para evitar que en una eventual negociación, prevalezcan los disensos. Sólo si somos capaces de construir un modelo de negociación y acuerdos en el que todos ganemos, en el que sumarse a las mejores causas no sea percibido como una derrota o una cesión de principios, tendremos la posibilidad de hacer realidad un cambio democrático con rumbo y con visión política acorde a los anhelos y aspiraciones de la gente en el San Luis Potosí del Siglo XXI.

CUARTO.- Proponemos al conjunto de las fuerzas políticas del Estado y a este Congreso, una vía propia de la razón, la cual, a través de un mandato jurídico, haga posible el diálogo político que permita reformar al Estado y construir juntos las soluciones en los temas prioritarios que debemos enfrentar y resolver para destrabar los obstáculos que frenan el desarrollo, con tiempos perentorios y un mecanismo que permite generar acuerdos sobre el ritmo y la profundidad de los



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

cambios y, por ende, al final del proceso de diálogo, estar en posibilidad de presentar a la consideración del Congreso, las iniciativas de ley o modificaciones que resulten necesarias a nuestra Constitución Política, para su correspondiente proceso legislativo.

De ser aprobada, la Ley para la Reforma del Estado que se somete a la consideración del Congreso, habrá de proveer el procedimiento apropiado para convocar con la fuerza y legitimidad de la ley a todos los actores relevantes de la vida del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, los partidos políticos representados en el Congreso y a los ciudadanos que deseen participar y así lo manifiesten.

Se trata de una propuesta de Ley que tiene como objeto dar cauce ordenado al diálogo, la negociación y los acuerdos políticos en pro de la reforma del Estado, con agenda y tiempos perentorios, que si bien puede ser signada de naturaleza heterodoxa por no establecer explícitamente sanciones, queda claro que en política, la mayor sanción que puede tener un actor es quedar ausente de la discusión y de los acuerdos, siendo entonces política la propia sanción.

QUINTO.- En nuestra legislación, existen precedentes de este tipo de leyes. En 1867, el presidente Benito Juárez promulgó la Ley de Convocatoria y de Plebiscito con el propósito de consultar sobre las decisiones de reconstitución de la República, que ha sido reconocida en derecho constitucional como una ley de convocatoria. Nuestra Constitución Política consagra derechos amplios, como el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, cuyas leyes reglamentarias no contemplan sanciones específicas para castigar a alguna persona física o moral porque no se provea de trabajo, salud o vivienda a todos los mexicanos que tienen derecho a ello. En 1996, se establecieron bases jurídicas en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, para propiciar el diálogo y la negociación, con el establecimiento de disposiciones para pactar calendarios, agenda y bases para el diálogo y la negociación de un acuerdo de paz con dignidad y justicia. En otras latitudes, han existido leyes para encauzar procesos de reforma política, como en España, con la Ley para la Reforma del Estado de 1977, o en Argentina, con la Ley que en 1994 declara la necesidad de Reforma de la Constitución Nacional. Y está también el claro ejemplo de la Ley



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

para la Reforma del Estado que estuvo vigente en nuestro país durante un año, durante 2007 y 2008 y de la cual se obtuvieron importantes reformas.

SEXTO.-La Iniciativa de Ley para la Reforma del Estado propone la creación de una Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso del Estado, en la que se integra la representación de los actores fundamentales para un diálogo político efectivo e institucional.

Se prevé también la participación de especialistas en derechos constitucional y académicos.

Se propone la integración, asimismo, de una Subcomisión Redactora, como órgano técnico integrado por Presidentes de las Comisiones del Poder Legislativo estatal, así como la creación de una Subcomisión de Consulta Pública, a efecto de expedir la más amplia convocatoria a los actores políticos y sociales y, académicos y ciudadanos interesados en participar, para recabar de esta manera, el acervo de ideas que servirán de base para integrar el máximo consenso respecto de los cambios posibles en el contexto actual.

SÉPTIMO.- Es preciso destacar que no se trata de establecer un concurso de ocurrencias o un maratón de buenas ideas, sino de establecer el tamiz de la concurrencia de las fuerzas políticas y actores fundamentales del Estado para construir los acuerdos que generen el respaldo mayoritario a las propuestas viables, como razonablemente se espera de la actividad democrática cuando convergen protagonistas responsables que actúan en consonancia con las necesidades de San Luis Potosí.

Lo relevante en este proceso, será tanto el plantear la visión del San Luis Potosí que queremos, como el contar con un marco normativo que constriña a lograrlo. La ley, mediante el procedimiento normado y con garantías para la participación que propone a los actores y fuerzas políticas fundamentales sin menoscabo de su identidad o posiciones propias, se constituye en un método de trabajo para el intercambio, la contrastación de ideas y la construcción de los acuerdos que generen el respaldo político suficiente en el Congreso como para promover las reformas constitucionales y legales que se convengan.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

OCTAVO.- En la propuesta de la Iniciativa de Ley, los temas de pronunciamiento obligatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, así como para los partidos políticos –también estatales- con registro, se disponen en cuatro apartados; el primero, atañe al régimen del Estado y del Gobierno, a efecto de adecuarlos a las circunstancias de un presente democrático y plural, con contrapesos efectivos entre los poderes de la Unión, para generar legitimidad, eficacia y gobernabilidad en la conducción de los asuntos públicos; el segundo, se refiere al perfeccionamiento de la democracia y las reformas al sistema electoral, a efecto de asegurar que los procesos electorales transcurran efectivamente en el marco de la certidumbre, la legalidad, la imparcialidad, la equidad y la justicia, como es propio de todo régimen democrático; el tercer apartado, es inherente a la revisión del Régimen Municipal, en tanto esquema de unidad, cohesión, coordinación y pertenencia de nuestro esquema constitucional, y en un cuarto tema, se propone abordar los asuntos inherentes a la reforma del Poder Judicial.

NOVENO.- La propia Iniciativa de Ley prevé que estos temas no sean limitativos, sino que constituyen el punto de partida desde el cual sea posible definir nuevos alcances para el diálogo político, la negociación y los acuerdos, dado que se incluye la previsión para que, de convenir las fuerzas políticas y los actores involucrados que existen otros temas de interés en materia de Reforma del Estado, éstos podrán seguir el procedimiento establecido por la ley, bastando para ello el acuerdo de las partes actoras.

DÉCIMO.- Es importante subrayar que no se pretende en ningún momento sustraer la facultad de iniciativa o de legislación que contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sino de lo que se trata es de propiciar un mecanismo que genere las condiciones para un diálogo político sin exclusiones, en el marco de la ley, para procesar en el ámbito del Poder Legislativo aquellas propuestas que cuenten con el respaldo político y congresional necesario para ser aprobadas en el seno del propio Congreso.

DÉCIMO PRIMERO.- Se concibe a la reforma del Estado como el resultado de un proceso plural para rediseñar la organización y funcionalidad del Estado, con una amplia participación ciudadana y de los actores políticos sustantivos, de naturaleza propositivo y deliberativo y con el alcance de los acuerdos que resulten del diálogo, la contrastación de ideas y el máximo consenso posible a establecer



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

por los actores políticos participantes. La Ley para la Reforma del Estado se propone declarar de interés público la necesidad de lograr la reforma de las leyes e instituciones de San Luis Potosí. La Ley para la Reforma del Estado tendrá por objeto definir temas, establecer etapas, procedimientos y términos que hagan posible concretar y procesar los cambios pactados en un tiempo perentorio, mediante el diálogo, la negociación y el acuerdo políticos.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este representante de la ciudadanía potosina, somete respetuosamente a su consideración, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley para la Reforma del Estado, para quedar como sigue:

LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Las normas contenidas en la presente Ley son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 2. Es objeto de esta Ley establecer los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para concretar la Reforma del Estado.

Para lo cual se crea la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso del Estado, como órgano rector de la conducción del proceso de la Reforma del Estado en San Luis Potosí. En lo sucesivo se denominará Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por su Presidente, que será un diputado del Congreso del Estado, los coordinadores de cada Grupo Parlamentario, las representaciones parlamentarias y las Presidencias de las Comisiones de; Puntos Constitucionales; Gobernación, Hacienda del Estado; Primera, y Segunda, de Hacienda y Desarrollo Municipal; y, Justicia. Así como por aquellos Presidentes de Comisiones que designe la Junta de Coordinación Política



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

del Congreso del Estado. Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.

Podrán participar en la Comisión Ejecutiva los representantes del Poder Ejecutivo del Estado que al efecto designe, así como las presidencias de los partidos políticos estatales, quienes asistirán a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.

En todo caso, los representantes designados por el Ejecutivo del Estado deberán tener como mínimo el rango de Director General, aunque podrán ser auxiliados por los funcionarios que el Ejecutivo decida.

De la misma manera, podrá participar una representación del Poder Judicial, exclusivamente en cuanto al tema de la Reforma del Poder Judicial.

El Diputado Presidente de la Comisión Ejecutiva será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 4. La Comisión Ejecutiva contará con un secretario técnico que será el responsable de llevar el seguimiento de los acuerdos y coadyuvar a su cumplimiento, así como proveer la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desahogo de cada uno de los temas convenidos en el presente ordenamiento y de conformidad con los términos de la convocatoria que al respecto se emita. Será propuesto por el Presidente de dicha comisión y su nombramiento deberá ser aprobado por, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 5. Las Presidencias de las Comisiones de, Puntos Constitucionales y, Gobernación, fungirán como vicepresidentes.

La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y coordinar el proceso estatal de diálogo, análisis, negociación y construcción de acuerdos para la concreción de la Reforma del Estado;



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

- II. Integrar e instalar las subcomisiones previstas en el presente ordenamiento y los grupos que sean necesarios para la realización de los trabajos y la consulta;
- III. Expedir el reglamento interno, las convocatorias y otros instrumentos normativos necesarios para garantizar la mayor participación posible de organizaciones políticas y sociales, expertos en la materia y ciudadanos;
- IV. Promover la presentación, ante el Congreso del Estado, por parte de los sujetos constitucionalmente legitimados para ello, de las iniciativas de reformas constitucionales y legales o de nuevas leyes que expresen el acuerdo obtenido, a fin de que sigan el proceso constitucional respectivo, e
- V. Interpretar los alcances de la presente Ley y emitir los lineamientos, normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 6. La Comisión Ejecutiva contará con las Subcomisiones de Consulta Pública y Redactora. Asimismo, tendrá facultades para integrar otras subcomisiones, grupos de trabajo específicos y establecer cualquier forma de trabajo que estime pertinente.

ARTÍCULO 7. La Subcomisión de Consulta Pública se integrará por seis diputados, miembros de las comisiones de dictamen legislativo, relacionadas con los temas de la Reforma del Estado, mismos que serán propuestos al Pleno del Congreso del Estado por la Junta de Coordinación Política. Asimismo por los funcionarios designados por el Ejecutivo del Estado y, en los relativos al Poder Judicial, por quienes designe este Poder, en términos de su normatividad interna.

ARTÍCULO 8. La Subcomisión de Consulta Pública tendrá como funciones las siguientes:

- I. Recopilar y revisar las minutas radicadas en las comisiones de dictamen, así como las iniciativas presentadas por los diputados de las distintas fuerzas políticas, por el Ejecutivo del Estado y por el Poder Judicial, ante el



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Poder Legislativo de San Luis Potosí, respecto a los temas para la Reforma del Estado;

- II. Recabar y analizar la información derivada de los foros y consultas realizadas con anterioridad, relativas a los temas para la Reforma del Estado.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Subcomisión de Consulta Pública deberá realizar dicho análisis y consulta, conforme a la agenda prevista en el artículo 12 de la presente Ley, y

- III. Organizar la consulta pública estatal para la Reforma del Estado, en los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Ejecutiva y conforme a las indicaciones que ésta formule.

ARTÍCULO 9. La Subcomisión Redactora se integrará por las Presidencias de las Comisiones Ordinarias competentes del Congreso del Estado, relacionadas con los temas de la Reforma del Estado, y hasta por ocho especialistas en materia de derecho constitucional o ciencias políticas y sociales, de nacionalidad mexicana, reconocidos tanto por la calidad de su obra escrita como por su trayectoria profesional.

La Subcomisión Redactora tendrá como funciones elaborar los documentos de trabajo y las propuestas de iniciativa de ley que deriven del acuerdo político alcanzado, a solicitud de la Comisión Ejecutiva, conforme a las indicaciones y orientaciones que expresamente reciba de la misma.

Los especialistas, a los que se alude en el primer párrafo de este artículo, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10. Para que la Comisión Ejecutiva y las Subcomisiones puedan sesionar y tomar acuerdos deberán reunirse por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se tomarán por el máximo consenso posible de los presentes. Las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva sólo serán válidas siempre y cuando el número de suplentes que concurran en lugar de los miembros titulares no sea mayor de cinco.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

El Presidente de la Comisión Ejecutiva, podrá ausentarse de las sesiones, su ausencia será sustituida por los Vicepresidentes de la Comisión en el siguiente orden de prelación. Primero por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en ausencia de éste, por el Presidente de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 11. El proceso de negociación y construcción de acuerdos para la Reforma del Estado constará de las siguientes etapas:

- I. Presentación de propuestas;
- II. Consulta pública;
- III. Negociación y construcción de acuerdos;
- IV. Redacción de los proyectos, y
- V. Aprobación, firma y presentación de iniciativas.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva y todos los que participen en la consulta, deberán entregar a la propia Comisión sus propuestas concretas de reforma en los temas que establece la presente Ley, conforme a los requisitos y en los plazos que determine la Comisión Ejecutiva en la convocatoria que al efecto expida.

ARTÍCULO 13. Conforme se logren los acuerdos en la Comisión Ejecutiva o se concluya cualquiera de los temas a que se refiere la presente Ley, se elaborarán las iniciativas que expresen estos acuerdos y podrán ser suscritas por los legisladores que la integran que así lo decidan; éstas se presentarán ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 14. Los temas sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Estatales serán:



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

- I. Régimen de Estado y Gobierno;
- II. Democracia y Sistema Electoral;
- III. Régimen Municipal, y
- IV. Reforma del Poder Judicial.

En caso de que surjan otros temas de interés, inherentes a la Reforma del Estado, éstos podrán seguir el procedimiento señalado en la presente Ley. Para ello será necesario que antes se hayan completado los trabajos concernientes a los temas de pronunciamiento prioritario que señala este artículo y que se esté en posibilidades de concluir los nuevos temas durante el periodo de vigencia del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva deberá quedar integrada e instalada dentro de los quince días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. La Comisión Ejecutiva deberá, dentro de los quince días naturales siguientes a su instalación, integrar e instalar las Subcomisiones Redactora y de Consulta Pública.

CUARTO. La Comisión Ejecutiva y las Subcomisiones deberán aprobar sus reglas y lineamientos de operación a más tardar en la sesión inmediata posterior a la de su instalación.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

QUINTO. La Comisión Ejecutiva deberá expedir la Convocatoria para la Consulta Pública de la Reforma del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la instalación de ésta.

SEXO. A efecto de cubrir los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se autorizan las transferencias indispensables del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2015, preferentemente de las partidas de programas no sustantivos, que estimen pertinentes los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado. Así mismo deberá preverse lo conducente en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

SÉPTIMO. La presente Ley para la Reforma del Estado concluirá su vigencia transcurridos veinticuatro meses calendario a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y, UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**



DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

0000525